



COMITÉ DE
PROBIDAD Y ÉTICA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MEMORANDO

No.011-2016-CPE (SDHJGD)

Para: **ING. SANDY PALMA RODRIGUEZ**
Oficial de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SDHJGD.

De: **ABOG. CESAR ARTURO LEIVA MENDOZA**
Presidente del Comité de Probidad y Ética (SDHJGD)



Asunto: LO DESCRITO

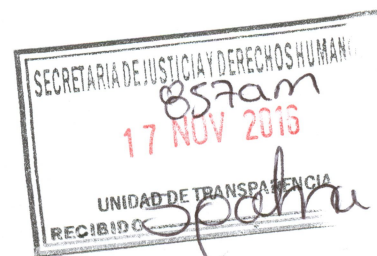
Fecha: 15 de noviembre de 2016

Por medio y de la manera más respetuosa, remito a Usted, fotocopias del Acuerdo Ministerial número 508-2016, el cual contiene la aprobación del “Código de Ética y Conducta del Servidor Público de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización”, así también dicho Código.

Para que sea subido al Portal de Transparencia para su respectiva divulgación en esta Secretaría de Estado.

Atentamente,

CC. Archivo
C.C. Sub-Gerencia de R. H
CC. Dirección P y E (ITSC)



Res. La Hacienda, Calle La Estancia,
Bloque A-Lote 8 Edificio Z y M.
Teléfono: 2232-7800

Edificio IPM (Anexo) Dirección: Blvd. Centroamérica,
Contiguo al INPREMA, 4to y 5to. Piso
Teléfono: 2232-8900

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 508-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), y publicado en el Diario La Gaceta No. 33,336 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), que aprueba la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, esta Secretaría de Estado asume dentro de sus competencias lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamental y municipal, la descentralización y la participación ciudadana, el desarrollo económico local, la infraestructura social y el equipamiento en el ámbito local, el ordenamiento territorial, el apoyo técnico a la municipalidades y las asociaciones civiles de vecinos y patronatos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, Numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece como atribución y deber de los Secretarios de Estado la de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, Numeral 6 del mismo cuerpo legal determina que a los Secretarios de Estado les corresponde emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta Ética del Servidor Público se aprobó mediante el Decreto Legislativo No. 36-2007, publicado el 24 de octubre del 2007 en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,439.

CONSIDERANDO: Que en el Título I de las Disposiciones Generales, Capítulo I, Objeto, Artículo No. 1 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, reza lo siguiente: "el presente Código establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepciones a todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal. El ingreso a la función pública obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el presente Código".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, el Presidente de la República nombró al Ingeniero Industrial Héctor Leonel Ayala Alvarenga como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 247, 321, 323 de la Constitución de la República; 29 numeral 2, 36 numerales 1, 2, 6, 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 16, 23, 24, 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Código de Ética y Conducta del Servidor Público de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

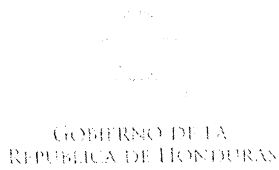
SEGUNDO: Que instruya a la Subgerencia de Recursos Humanos para que dé cumplimiento al mismo. **COMUNIQUESE.**



HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos
Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2016

Estimados empleados:

La secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización quiere promover los valores éticos y profesionales más altos en el desarrollo de su actividad y relaciones con sus usuarios, empleados y con la comunidad en general.

Nuestra filosofía se sustenta en el fortalecimiento, en el ámbito de absoluta transparencia, competencia profesional, honestidad y lealtad; la integridad de las personas que representan a la sociedad debe ser incuestionable.

El propósito de este Código de Ética y Conducta del Servidor Público es reafirmar nuestro compromiso para respetar los valores y estándares de conducta en el desarrollo de nuestras actividades. Ha sido elaborado para facilitar a nuestros Directores, Funcionarios y Empleados las directrices de comportamiento que la sociedad espera de todos nosotros.

La presente norma se aplica a todas las personas que mantienen una relación en su condición de Funcionarios y Empleados, así como a todos aquellos individuos u organizaciones con quienes mantenemos una relación.

El apego a las normas y principios de conducta ética contenidas en este documento sustentan y fortalecen nuestra reputación de integridad y excelencia profesional.

Gracias por hacer cumplir las normas establecidas en este Código.



ING. HECTOR LEONEL AYALA A.

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,
Gobernación y Descentralización

INTRODUCCION

Este documento constituye el conjunto de principios, modelos de conducta y normas que deberán ser observadas por los funcionarios y empleados para mantener la integridad, honestidad y transparencia de sus actividades a través de las más altas medidas de conducta.

Para alcanzar este objetivo, es importante divulgar los principios y normas que son la base fundamental para el comportamiento ético y moral de cada uno de sus funcionarios, empleados y velar por su aplicación uniforme en todas las áreas de la Institución.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO: El código de Ética y Conducta del Servidor Público, rige la conducta de todas las personas que dirigen y desarrollan la actividad de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, sus disposiciones son de carácter obligatorias y complementarias.

Artículo 2. DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO: todas las personas que dirigen o desarrollan actividades para la Institución, sea en forma permanente o temporal, deben ajustar su conducta a las normas y conductas que contiene "EL CODIGO". Sus acciones con los usuarios, las autoridades, el público en general y su interacción con el personal deben regirse por las más altas normas de conducta moral y profesional.

Artículo 3. DIVULGACION: Es responsabilidad de la SDHJGD y del Comité de Probidad y Ética hacer del conocimiento de todo el personal el contenido de este Código.

Artículo 4. PRINCIPIOS GENERALES: Se consideran principios fundamentales en el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización:

- Honestidad
- Integridad y Justicia
- Confidencialidad
- Conflicto de Intereses
- Profesionalismo
- Conducta Moral
- Transparencia
- Ética y Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Objetividad

Artículo 5. DE LA HONESTIDAD, INTEGRIDAD Y JUSTICIA: El respeto al principio de honestidad, integridad y justicia requiere:

- Una atención imparcial para todo el público, usuarios, profesionales, entes reguladores y compañeros de trabajo. No debe existir el favoritismo ni la discriminación.
- La honestidad es una cualidad humana que consiste en comprometerse y expresarse con coherencia y autenticidad (decir la verdad), de acuerdo con los valores de verdad y justicia, por lo tanto, es un requisito imprescindible en todas las acciones y transacciones efectuadas; los vicios y distorsiones que inciden en el objetivismo y la integridad de cualquier acción son de grave consecuencia para el efectivo desempeño de la Institución y su reputación.
- Las decisiones deben fundamentarse en los máximos beneficios para los involucrados, la Institución, los empleados; tomando en consideración la relación de beneficio y calidad. No se aceptan consideraciones ni retribuciones especiales de ninguna índole salvo aquellos previamente acordados, de conocimiento general y en línea con los procedimientos establecidos.
- La integridad personal de los procedimientos y de los controles, son parte fundamental de la Institución; las omisiones premeditadas que inciden en el principio de integridad, sin medir ningún motivo sea cual fuere, serán consideradas como una falta grave.
- Justicia establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo, y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Artículo 6. DE LA CONFIDENCIALIDAD: El principio de confidencialidad garantiza la seguridad, tranquilidad y bienestar de la Institución, empleados y el público en general:

- La confianza es un elemento crítico en el desarrollo de la actividad de la Institución. Se sustenta en la confianza que entrega el usuario y en la información privilegiada que la institución maneja. El abuso de confianza constituye una violación del principio de confidencialidad y conlleva las sanciones establecidas por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas de la institución, salvo a las disposiciones legales generales de nuestro país.



Artículo 7. PROFESIONALISMO: Es indispensable la existencia de un alto grado de profesionalismo que asegure la conducción adecuada de su trabajo y la relación de terceros para el continuo y correcto desarrollo de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en el marco de los valores éticos del servidor público.

El principio de profesionalismo es el conjunto de elementos que mandan al personal a conducirse y desarrollar sus labores de acuerdo a la legislación pertinente, las costumbres y practicas sanas, propias del giro en su desempeño.

El profesionalismo requiere:

- Conocimiento de las leyes y regulaciones que rigen la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- Respeto y aplicación de las leyes, disposiciones, políticas y procedimientos.
- El profesionalismo exige la separación de criterios objetivos de opiniones y simpatías personales, sean estas de carácter religioso, político raza, sociales, entre otros.

Artículo 8. DE LA CONDUCTA MORAL: La conducta de los funcionarios y empleados debe ser intachable.

- Las relaciones entre el personal o con personas ajenas a la Institución, sin distinción de rango o posición, se regirán por la cortesía, decoro, respeto y buen trato; deben ser corteses francas y directas, evitando la intriga, los comentarios y actitudes que comprometan a la Institución o las relaciones interpersonales. El departamento de Recursos Humanos vigilará el cumplimiento de estas normas y tomará las medidas necesarias para mitigar situaciones que comprometan los principios y normas contenidas en este Código de Ética del Servidor Público.
- Es una exigencia de la Institución que todo el personal observe reglas de conducta, incluyendo la inconveniencia de participar en actividades relacionadas con el juego de azar, y la prohibición de involucrarse en el tráfico de drogas, crimen organizado, tráfico de influencia lavado de activos, apuestas ilegales, evasión de impuestos o cualquier otra de carácter criminal. La sospecha de participación será motivo de investigación, y la participación probada en cualquiera de ellas, será causal para la aplicación de sanciones aplicables en este Código y demás leyes vigentes en el País.



- La relación con personas de dudosa reputación, honorabilidad o imagen dará motivo a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización para las investigaciones del caso, y las medidas que sea necesarias para salvaguardar la imagen de la Institución.
- La venta o uso de estupefacientes, drogas, narcóticos o bebidas dentro de las instalaciones de la Institución o su vecindad está terminantemente prohibido.
- El acoso sexual o insinuaciones inmorales son inconsistentes con los propósitos de este Código, por lo tanto el irrespeto manifiesto será causal para la aplicación de medidas de sanción.

Artículo 9. DE LA RELACION INTERPERSONAL:

- La relación interpersonal en el ámbito laboral se apegará a los mismos principios y normas indicadas en el artículo anterior en pro de la productividad y eficiencia interna de la SDHJGD. No se tolerará la discriminación y hostigamiento basado en la edad, afinidad política, raza, religión, sexo, entre otros.
- La armonía entre el personal no sólo requiere el respeto recíproco, sino también de las cortesías propias de los más altos niveles de cultura y la colaboración en la ejecución de las disposiciones y reglamentos internos de la institución, incluyendo la implementación y ejecución de las medidas de seguridad.

Artículo 10. DE LA TRASPARENCIA: El personal es responsable de sus actuaciones y por el desempeño de sus tareas, respetando los procedimientos internos de la institución.

- La transparencia de las actividades requiere de información real y objetiva. La presentación de información incompleta o ficticia para concretar una actividad constituye un acto fraudulento y conlleva sanciones administrativas y en su defecto penales.
- Igual efecto produce la información no suministrada, incomprensible, ambigua, erróneamente interpretada o deformada deliberadamente y más aun el manejo de información privilegiada en beneficio o en perjuicio de una o más personas.





Artículo 11. ETICA Y LEGALIDAD:

- El Código establece una actitud constante de prevalencia de lo ético sobre lo jurídico. Los actos que se realicen en el ámbito de la SDHJGD deben ejecutarse de acuerdo con las leyes, reglamentos, sanas prácticas y costumbres que aseguren la correcta organización, integración, eficacia y transparencia de las mismas.
- Legalidad es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de la institución debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Artículo 12. HONRADEZ:

- Los funcionarios y empleados de la SDHJGD deber abstenerse de realizar por si o inducir a terceros a la realización de cualquier acción u omisión que perturbe la eficiencia de las actividades de la institución.
- Su conducta debe ser idónea y no debe transigir con incorrecciones que impidan un buen desenvolvimiento.
- La honradez es una cualidad con la cual se designa a una persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e integra. Quien obra con honradez se caracterizará por la rectitud de ánimo, integridad con la cual procede en todo lo que actúa, respetando por sobre todas las cosas las normas que se consideran como correctas y adecuadas.

Artículo 13. LEALTAD:

- Los directores, funcionarios y empleados de la SDHJGD deben observar en todos sus actos los principios de lealtad y de honor, indispensables para la buena convivencia.
- La difusión de rumores y comentarios falsos constituye una práctica desleal que menoscaba el prestigio de la institución y deteriora el buen nombre de las personas.

Artículo 14. IMPARCIALIDAD: Es fundamental poder brindar una atención imparcial para todo el público, usuarios, profesionales, entes reguladores, compañeros de trabajo. No debe existir el favoritismo ni la discriminación.

Artículo 15. OBJETIVIDAD:

La objetividad es el principio básico en el trato a terceros y la toma de decisiones. Todo funcionario y empleado atenderá sus tareas y responsabilidades respetando los principios contenidos en este Código.



Artículo 16. DE LA INFORMACION

La información disponible será manejada con el más alto grado de discreción y profesionalismo. La entrega y divulgación de la misma se podrá realizar dentro de las facultades que el puesto le otorga a cada persona.

- El personal no podrá hacer uso de la información privilegiada para beneficio propio o de terceros.
- Ninguna persona relacionada con la SDHJGD puede difundir información de la institución, declaraciones o expresiones formales a la prensa o cualquier otro medio de comunicación serán responsabilidad del Departamento de Comunicaciones y pueden ser delegadas a criterio de la SDHJGD.
- La falta de información es una fuente imperfecta para la toma de las decisiones, al igual que la información no suministrada, incomprensible, ambigua, erróneamente interpretada o deformada deliberadamente y más aun el manejo de información privilegiada en beneficio o en perjuicio de una o más personas.

Artículo 17. REGALOS, ATENCIONES Y OTROS:

- El uso de fondos, sean de la Institución, propios o de terceros, para pagos inapropiados de cualquier naturaleza a cualquier persona o funcionario público está absolutamente prohibido. En igual forma se prohíbe recibir fondos como compensación adicional, regalías o cualquier otra forma de reconocimientos que no esté asociado en el desarrollo normal de la actividad de la institución. La sospecha o detección de un pago inapropiado debe de ser notificado a las autoridades superiores de inmediato, el silencio se considera una violación de este Código y la omisión de notificar es considerado como un acto de encubrimiento.
- Ofrecer regalos o reconocimientos a terceros con los recursos de la institución con el único propósito de obtener un beneficio personal es una violación del principio de conflicto de intereses.
- Solicitar o aceptar beneficios de cualquier índole de un usuario de la institución, no es permitido.
- La aceptación de regalos, regalías (presentes, descuentos, invitaciones, servicios o cualquier atención que no es parte del curso normal) no son permitidos.

Artículo 18. CONFLICTOS DE INTERESES: El principio de intereses se sustenta en la separación del interés institucional del interés personal.

- Deberá evitar el conflicto de intereses en las relaciones de actividades, por cuanto atentan contra los principios de eficacia, honestidad y transparencia que deben regir la actividad de la SDHJGD.
- Funcionarios y empleados de la SDHJGD deben abstenerse de participar en negocios o realizar actividades que sean incompatibles con sus labores o puedan resultar en un conflicto de intereses.
- Requiere anteponer el interés de la institución sobre los intereses personales o propios.

Artículo 19. AUTORIZACIONES CONTRACTUALES:

- Todo el personal se abstendrá de contraer compromisos contractuales de cualquier naturaleza, salvo autorización explícita como parte de sus funciones.
- Los directores, funcionarios y empleados harán uso de los bienes físicos o de información y los servicios de apoyo, para atender las tareas y las funciones que le corresponden.

Artículo 20. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSUMOS DE LA SDHJGD: todo el personal es responsable por el material, insumos y equipo y por la información a su disposición en la ejecución de sus tareas.

- Velará por el uso adecuado de la información proporcionada. Observará el principio y las normas de confidencialidad establecida en el presente Código y utilizará el material exclusivamente para las tareas propias de su puesto.
- Cuidará del equipo que se le asigne y hará uso del exclusivamente en el desempeño de sus tareas.
- Utilizará los manuales, otros documentos y los programas internos de la Institución para su desarrollo personal y ejecución de sus funciones; se abstendrá de hacer copias de estos, removerlos de la Institución y facilitarlos a personas ajenas.
- Protegerá la documentación bajo su custodia.,
- La utilización del logo u otros símbolos, que identifiquen a la institución, para propósitos ajenos a la actividad de la misma, será considerado como un abuso de confianza y sancionado.



Artículo 21. DE LOS SERVIDORES DE APOYO: Uso de los diferentes medios de comunicación:

- La SDHJGD facilitará los medios de comunicación (teléfono, fax, internet) para el desarrollo de las actividades de la Institución. Es responsabilidad de todos mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad del sistema de comunicación.

Artículo 22. DISCIPLINA:

La SDHJGD velará por la disciplina dentro y fuera de la institución, siempre aplicando este Código, así como reglamentos y disposiciones de la institución. En igual forma vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones ordenadas por los entes reguladores y otros organismos gubernamentales.

Artículo 23. SANCIONES:

- Todas las aplicables en el código de conducta Ética del Servidor Público (TSC)
- Reglamento interno de la SDHJGD y;
- Demás afines en su aplicación.

